



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de julio de 1996

Núm. 13-5

ENMIENDAS

122/000002 Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley sobre reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (número de expediente 122/000002).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de julio de 1996.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Guillermo Vázquez Vázquez, Diputado por Pontevedra (BNG), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don Guillermo Vázquez Vázquez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NUM. 1

Artículo: Apartado B, artículo 38.4

Tipo de enmienda: de adición al final del artículo.

Texto que se propone: «... vehículo, según la gravedad de la infracción».

JUSTIFICACION

Con la finalidad de respetar el principio de proporcionalidad.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Don Guillermo Vázquez Vázquez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NUM. 2

Artículo: Apartado c.

Tipo de enmienda: de supresión.

Texto que se propone: Suprimir el apartado h) propuesto como adición al artículo 39.1.

JUSTIFICACION

Por mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 3**PRIMER FIRMANTE:****Don Guillermo Vázquez Vázquez
(Grupo Mixto-BNG).****ENMIENDA NUM. 3**

Artículo: Apartado F, artículo 71.1.a)

Tipo de enmienda: de sustitución.

Texto que se propone: «Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando puede presumirse racionalmente su abandono».

JUSTIFICACION

Respetar el principio de proporcionalidad, y respetar las garantías del procedimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de junio de 1996.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Diputado por Pontevedra (BNG).—**Pilar Rahola i Martínez**, Portavoz del Grupo Mixto (ERC).

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial.

ENMIENDA NUM. 4**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).****ENMIENDA NUM. 1**

De adición.

Añadir al final del artículo 38.4 (en la redacción que pretende la proposición de ley de referencia) la locución «cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta».

JUSTIFICACION

La frase que propone añadir figura en el actual artículo 7. c) del RDL 339/90, por lo que su incorpora-

ción al artículo 38.4 se impone por razones de coherencia y seguridad jurídica, en tanto en cuanto facilita la interpretación del mensaje normativo.

Por otro lado, la sobredicha frase expresa un condicionante a la facultad de retirada de vehículos que es necesario mantener, pues sin él la medida perdería la proporcionalidad que le es exigible al afectar a un derecho protegido constitucionalmente, cual es de propiedad (que incluye el de posesión). Dice la STC 142/93, en su fundamento jurídico 9.º: «el juicio de proporcionalidad no puede hacerse con base en la interdicción de la arbitrariedad del artículo 93 CE, sino solamente cuando la eventual falta de proporción implique un sacrificio excesivo e innecesario de derechos que la Constitución garantiza».

ENMIENDA NUM. 5**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).****ENMIENDA NUM. 2**

De supresión.

Suprimir del artículo 65.5. (en la redacción que pretende la proposición de ley de referencia) la frase «las conductas tipificadas en esta ley referidas a ingestión o incorporación al organismo de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor; la negativa de los conductores de vehículos a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación».

JUSTIFICACION

A. Por lo que hace a la ingestión o incorporación al organismo de las referidas sustancias por parte del conductor y su negativa a someterse a las pruebas correspondientes, la supresión que proponemos se fundamenta en la existencia de dos tipos penales de contenido substancialmente idéntico al tipo de infracción administrativa de referencia: artículos 379 y 380 del Código Penal.

El principio «no bis in idem» no va dirigido únicamente al aplicador de las normas punitivas, sino, también, al creador de esas normas; de hecho, es en el estadio normativo donde más eficazmente puede actuarse en la tarea de cumplimiento de dicho principio, pues evitando la doble tipificación penal y administrativa se

elimina la posibilidad misma de la doble respuesta punitiva.

Respecto a la ingestión o incorporación al organismo de las referidas sustancias, podría discutirse la identidad fáctica entre el tipo administrativo y el penal, considerando que la aplicación de éste requiere la influencia de la sustancia en la conducción, lo que remite a la influencia de la sustancia en la persona del conductor, mientras que el tipo administrativo se aplica a la simple ingestión o incorporación, con independencia de dicha influencia. Ahora bien, pensamos que dicha distinción de matiz no debe tenerse en cuenta para rechazar la supresión que proponemos, pues, por un lado, aquélla no se deriva con obviedad de los respectivos textos, dependiendo, por ende, de la interpretación jurisprudencial, lo cual puede perfectamente tender a la unificación de los supuestos penales y administrativos; y, por otro lado, la consideración de dicha diferenciación dificultaría en gran medida la aplicación del artículo 65, último inciso, del RDL 339/90, y, en definitiva, conduciría a un acrecentamiento del riesgo de «bis in idem».

De la identidad de fundamento no creemos que se pueda dudar: el bien jurídico protegido es el mismo: la seguridad del tráfico.

B. Por lo que toca a la negativa de los usuarios de la vía a someterse a las pruebas a que alude el precepto de referencia, la supresión que proponemos se fundamenta en que nos parece desproporcionada su calificación como infracción muy grave. Téngase en cuenta que se consideran infracciones graves conductas objetivamente más perjudiciales para la seguridad del tráfico (Vg: conducción negligente, omisión de socorro...).

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA NUM. 3

De adición.

Añadir en el artículo 65.5, a continuación de la frase «Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior», la locución «con excepción de la conducción temeraria».

JUSTIFICACION

La razón de esta enmienda es sustancialmente la misma que ha quedado expuesta en la letra A de la motivación correspondiente a la enmienda de supresión relativa al artículo 65.5. (enmienda 2.^a).

En este caso, el tipo penal de referencia está contenido en el artículo 381 del Código Penal. En éste se contempla la conducción temeraria con concreto peligro para la vida o integridad de las personas, que es el mismo supuesto que se describe en el número 4, en relación con el 5, del artículo 65 del RDL 339/90.

Que el tipo penal califique la temeridad de manifiesta (el tipo administrativo se refiere a la conducción temeraria sin más) y que refiera el peligro concreto a la vida o integridad de las personas (el tipo administrativo contempla en términos generales el peligro) no creemos que permita afirmar la desigualdad fáctica, pues el calificativo «manifiesta» no supone una variación en la descripción del injusto (de hecho, la temeridad casi siempre se presenta de forma patente), y en el peligro a que se refiere el tipo administrativo se integra, obviamente, el peligro para la vida e integridad de las personas.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA NUM. 4

De adición.

Añadir al artículo 65.4 la frase: «la negativa de los usuarios de la vía, cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación, a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicadas por alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas».

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda de supresión relativa al artículo 65.5 (enmienda 2.^a).

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de junio de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco,
Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga.

Al amparo de lo establecido en, el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley sobre Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (número de expediente 122/000002).

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 1996.—**Willy Meyer Pleite**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único

De adición.

Añadir un artículo primero (pasando el actual artículo único a artículo segundo), con el siguiente texto:

«Artículo primero

El artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, queda sin contenido.»

MOTIVACION

La existencia del delito previsto en el artículo 380 del Código Penal, es decir, la negativa a someterse a pruebas para la comprobación de la conducción bajo influencia de drogas tóxicas, estupefacentes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas, las comúnmente llamadas «de alcoholemia», supone que esta conducta, que en la proposición se califica de infracción muy grave, no pueda ser en la práctica sancionada como tal infracción de tráfico, ya que, por el principio «non bis in idem», daría lugar a un procedimiento penal. Por ello, cabría presentar una enmienda de supresión de dicho inciso.

Sin embargo, lo que verdaderamente procede es la supresión del referido tipo delictivo, ya que supone la vulneración de los derechos a no declarar contra sí mismo, de los artículos 17 y 24 de nuestro texto constitucional. En efecto, partiendo de que estas pruebas forman parte del proceso de investigación de otro delito (el previsto en el artículo 379 del Código Penal como conducción bajo los efectos de dichas sustancias), y tienen valor probatorio, como prueba de cargo suficiente, en el proceso penal, la criminalización de la eventual negativa a someterse a dichas pruebas la convierten, so pena de incurrir en nuevo delito, en prueba obligatoria. Esta obligatoriedad es incompatible con los derechos fundamentales a no declarar y no declarar contra sí mismos, previstos en los artículos de la Constitución antes citados.

En este mismo sentido, ya en el debate parlamentario del vigente Código Penal, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya

presentó una enmienda de supresión de este tipo delictivo que no fue aceptada (Enmienda número 795; BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie A, número 77-6, de 6 de marzo de 1995).

Con esta modificación, la proposición de ley se convierte en proposición de Ley Orgánica, por imperativo del artículo 81 de la Constitución, por lo que se acompañan a esta enmienda las concordantes para su calificación como tal.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al Título de la Proposición

De modificación.

Sustituir por lo siguiente:

«Orgánica de Modificación del Código Penal y Reforma de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

De modificación.

Sustituir: «... para adecuarlo a las modificaciones establecidas en esta Ley.», por: «... para adecuarlo a las modificaciones establecidas en el artículo segundo de esta Ley Orgánica».

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 11

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Final Primera (nueva)

De adición.

Añadir una Disposición Final, con el siguiente texto:

«Disposición Final

El artículo segundo y la Disposición Adicional de la presente Ley Orgánica tienen carácter de ley ordinaria.»

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 12

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.**

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda (nueva)

De adición.

Añadir una Disposición Final, con el siguiente texto:

«Disposición Final

La presente ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores y por la urgencia de su entrada en vigor.

El Grupo Parlamentario Popular en el congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de

Ley de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Madrid, 26 de junio de 1996.—El Portavoz del Grupo Popular, **Luis De Grandes Pascual.**

ENMIENDA NUM. 13

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 7.b)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación en los aparcamientos.»

JUSTIFICACION

El artículo 25.2b) de la Ley 7/1995, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece una definición genérica en cuanto a las competencias municipales en materia de tráfico que deberían ser desarrolladas por la legislación especial. La misma indefinición mantiene el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 7.b), en cuanto a las competencias de los municipios para dotarse de los instrumentos normativos necesarios para la regulación del tráfico en las vías urbanas que la actual Ley define como «disposición de carácter general», por lo que sería necesario concretar el mismo haciendo mención a las ordenanzas municipales.

ENMIENDA NUM. 14

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 7.c)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y de los retirados en las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o no se hallen provistos de título que habiliten el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida.»

JUSTIFICACION

Es conveniente introducir en el texto, de forma clara, la facultad de utilización de medidas cautelares, como la grúa, en los casos en que se estacione sin la debida autorización en lugares debidamente señalizados, o se rebase el tiempo máximo autorizado.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 39.2

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando colocado el distintivo se rebase el tiempo máximo en él autorizado, o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.
- b) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- c) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- d) Sobre las aceras, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- e) Delante de los vados señalizados correctamente.»

JUSTIFICACION

Con la introducción de esta enmienda se pretende tipificar como infracción simple en su primer apartado tres conductas punibles que se pueden producir en las zonas de estacionamiento limitado.

1. Estacionar sin distintivo que lo autorice.
2. Estacionar con distintivo que lo autorice, rebasando el tiempo máximo autorizado por el mismo.
3. Estacionar por un tiempo superior al máximo permitido por la ordenanza, aunque se utilicen distintivos.

Estas medidas favorecerán la máxima utilización del espacio de estacionamiento por el máximo número de usuarios y fomentarán de forma indirecta la utilización de los transportes colectivos.

En cuanto a los demás supuestos, se pretende con ellos incorporar una tipificación de conductas punibles habituales en las zonas urbanas que producen graves consecuencias en la fluidez del tráfico y disminuyan la posibilidad de desplazamiento de las personas de edad avanzada o con minusvalías físicas.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65.5

De modificación.

Se propone la siguiente redacción: «siempre que se extraiga la conducción negligente o temeraria de las infracciones graves artículo 65.4».

«Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, por las características y condiciones de la vías, por las condiciones atmosféricas o de visibilidad, por la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción. Además tendrán la consideración de falta muy grave la circulación por las vías objeto de esta Ley bajo la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, el incumplimiento de la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas y las de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún acci-

dente de circulación, la conducción temeraria, la omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave y las competencias o carreras entre vehículos.»

JUSTIFICACION

La propuesta de modificación normativa se fundamenta en que determinadas conductas que no están tipificadas como delito en los artículos 195 y 196 y 379 a 385 de la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, puedan regularse y tipificarse como infracciones administrativas por las repercusiones que pueden tener sobre la seguridad de las personas y la integridad de los bienes. Además dichas conductas son prácticas habituales en determinadas ciudades los fines de semana, producen una alta accidentalidad y alarma social entre los ciudadanos, tal es el caso por ejemplo de las competiciones o carreras entre vehículos, o la conducción bajo la influencia del alcohol, que requieren de normas específicas para el ejercicio de la autoridad por parte de los policías locales.

ENMIENDA NUM. 17

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 67.1

De adición.

Se propone una nueva redacción del artículo 67.1, del siguiente tenor:

«Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas, las graves con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 100.000 pesetas. En el caso de infracciones graves podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso.»

JUSTIFICACION

Se pretende incorporar la sanción de suspensión del permiso de conducción de hasta tres meses en todos los supuestos de infracciones muy graves en consonancia con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal. Esta propuesta reforzaría a las autorida-

des en la imposición de sanciones derivadas de los expedientes administrativos por conductas tipificadas como muy graves que acarrear riesgo para las personas o para la integridad de los bienes.

ENMIENDA NUM. 18

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 67.4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Serán sancionados con multa de 15.000 a 250.000 pesetas la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, la circulación sin matrícula o sin las autorizaciones previstas en esta Ley, sin haber solicitado en plazo su propietario o poseedor la transferencia del vehículo a su favor, o con vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, las infracciones relativas a las normas sobre la Inspección Técnica de Vehículos, así como las reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza y las relativas al régimen de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

En aquellas infracciones de especial gravedad la administración impondrá la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de la cancelación de la misma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y de redacción.

ENMIENDA NUM. 19

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 71.1.e)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habituales por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el tiempo autorizado en el distintivo o cuando se rebase el tiempo máximo permitido en la ordenanza municipal.»

JUSTIFICACION

Se pretende utilizar la grúa en aquellos supuestos de estacionamiento irregular en las zonas de aparcamiento regulado.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 71.1.f)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.»

JUSTIFICACION

Se pretende la utilización de la grúa en aquellos supuestos que perjudican a los vehículos de transporte colectivo o servicios públicos, considerándose una medida eficaz para evitar el entorpecimiento del tráfico.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 126 del Reglamento de la Cámara, presenta 15 enmiendas a la Proposición de Ley de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat.**

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de modificar el primer párrafo del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

1. Los artículos 7.b); 7.c; 38.4; 39.1; 65, número 4 y 5; 67, número 1, primer párrafo; 67, número 4; 70; 71.1.a); 77 y 81.1 de la Ley sobre Tráfico...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Por razones de coherencia sistemática con el resto de enmiendas.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado A bis) en el Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

A bis artículo 7 c). “La inmovilización o la retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y de los retirados en las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida”.

JUSTIFICACION

Introducir la facultad de utilización por parte de los municipios de medidas cautelares, en los supuestos en que se infrinjan las normas reguladoras del aparcamiento en zonas de estacionamiento limitado.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de modificar el apartado B) del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

B) artículo 38.4 “El régimen de parada .../... así como las medidas correctoras previstas incluidas la inmovilización o la retirada del vehículo”.»

JUSTIFICACION

Introducir la graduación progresiva de las medidas correctoras en coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de modificar el artículo 65.4 de la referida Ley, a que hace referencia el primer párrafo del apartado D) del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

D) artículo 65 n.º 4 y 5. “4. Se considerarán infracciones graves las conductas tipificadas en esta Ley referidas a conducción negligente o temeraria, arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, tiempo de conducción .../... señalización permanente u ocasional”.»

JUSTIFICACION

Agravar la sanción que la Ley prevé para la comisión de actos causantes de incendios pasando de ser consideradas leves a graves o muy graves en atención a la gravedad y dimensión de esta clase de conductas.

Asimismo, se suprimen del elenco de infracciones graves, la omisión de socorro en caso de necesidad o accidente y las carreras entre vehículos, toda vez que, en la enmienda subsiguiente se incluyen como infracciones muy graves.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de modificar el apartado C) del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

C) artículo 39.1. Añadir los apartados h), i), j), k) y l) con el siguiente texto:

h) En lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando colocado el distintivo se rebase el tiempo máximo en él autorizado o se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal.

i) En zonas señalizadas para carga y descarga.

j) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

k) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

l) Delante de los vados señalizados correctamente.»

JUSTIFICACION

Tipificar como infracción las tres conductas que se pueden llevar a acabo en las zonas de estacionamiento limitado y, en relación al resto de los supuestos, incorporar aquellas conductas que siendo habitual su realización en zonas urbanas, producen graves inconvenientes para la necesaria fluidez del tráfico.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de modificar el artículo 65.4 de la referida Ley, a que hace referencia el primer párrafo del apartado D) del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

D) Artículo 65 n.º 4 y 5. “Se considerarán .../... u ocasional y el incumplimiento de la obligación de comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones.”»

JUSTIFICACION

Incluir como infracción grave el incumplimiento de la obligación de comunicar el cambio de domicilio por las desfavorables consecuencias que ello origina en relación con la eficacia de los procedimientos de notificación.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circula-

ción de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 65.5 de la referida Ley, a que hace referencia el segundo párrafo del apartado D) del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

D) artículo 65 n.º 4 y 5...

5. Tendrán la consideración de muy graves .../... en algún accidente de circulación. Además, tendrán la consideración de falta muy grave la omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave y las competencias o carreras entre vehículos.»

JUSTIFICACION

En consonancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado D bis) en el Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

D bis) Artículo 67, número 1, primer párrafo “1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas, las graves con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 100.000 pesetas. En el caso de infracciones graves podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso.”»

JUSTIFICACION

Establecer la sanción de suspensión del permiso de conducción de hasta tres meses para todos los supuestos en que se cometan infracciones muy graves.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de modificar el segundo párrafo del artículo 67.4 de la referida Ley, a que hace referencia la letra E) del Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

E) Artículo 67 número 4.../... seguridad vial

En aquellas infracciones de especial gravedad la Administración impondrá, además, la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de cancelación de la misma.»

JUSTIFICACION

Agravar la sanción para los supuestos en que existan conductas dolosas que intencionadamente quieran eludir el control administrativo de vehículos y conductores, así como el control técnico de los vehículos poniendo en grave riesgo la seguridad de las personas.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado E bis) en el Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

E. bis) En el artículo 70 se suprime la palabra “grave”.»

JUSTIFICACION

Ampliar los supuestos en que se podrá proceder a la inmovilización del vehículo.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado G) en el Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

G) Artículo 81.1. “La acción para sancionar las infracciones prescribe a los seis meses contados a partir del día siguiente en que se hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78”.»

JUSTIFICACION

Establecer un plazo de prescripción más acorde con el establecido para las faltas penales previsto en el artículo 131 de la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre del Código Penal.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 2 en el Artículo

Unico, pasando el contenido del mismo a ir precedido del guarismo «1».

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

2. Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 39 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con el siguiente contenido:

“3. Queda prohibido estacionar y detenerse en los siguientes casos:

a) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

b) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano”.

JUSTIFICACION

Ampliar los supuestos en que se establecen prohibiciones de paradas y estacionamientos con objeto de evitar conductas que distorsionen el buen funcionamiento del transporte público.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

“3. Se añade un nuevo epígrafe e) en el artículo 71.1 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con el siguiente contenido:

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamen-

te para la circulación o para el servicio de determinados usuarios”.

JUSTIFICACION

Permitir la retirada del vehículo mediante la grúa en aquellos supuestos que perjudican a los vehículos de transporte colectivo o servicios públicos.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 en el Artículo Unico.

Redacción que se propone:

«Artículo Unico

4. Se añade un segundo párrafo en el artículo 76 de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con el siguiente contenido:

“Tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados, las denuncias formuladas por el personal habilitado para la vigilancia de las zonas de estacionamiento sujeto a limitación horaria respecto de las infracciones que se produzcan a la normativa que las regula”.

JUSTIFICACION

Reforzar el valor probatorio de las denuncias de los controladores de las zonas de estacionamiento limitado, atendiendo a la función pública que realizan en el sentido de favorecer una mejor distribución del espacio público entre el mayor número posible de usuarios.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a los efectos de modificar la Disposición Adicional.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional

El Gobierno en el plazo de un mes procederá a modificar el Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para adecuarlos a las modificaciones contenidas en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Incluir, dentro del mandato dirigido al Gobierno, al Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador, con objeto de evitar posibles antinomias.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Reforma del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, publicada en el «B. O. C. G.», Serie B, número 13.1, de 12 de abril de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo único, primer párrafo

De sustitución.

Los artículos 7.b), 7.c), 39, 65.3 y 4, 65.5, 67.1 y 4, 71.1.e) y f), 77 y 81 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 339/90, de 2 de marzo, quedan modificados en los siguientes términos:

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos

De sustitución.

Se propone sustituir en el cuarto párrafo, línea tercera, al inicio la expresión «este año» por «1995».

MOTIVACION

Corrección de error.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7.b)

De adición.

Se propone la adición al final del punto b) y después de una «coma» en lugar de «punto» de la siguiente expresión:

«Con el fin de garantizar la rotación en los aparcamientos.»

MOTIVACION

A fin de describir mejor el objeto de lo regulado en dicho artículo.

ENMIENDA NUM. 39

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 7.c)

De adición.

Se propone la adición de un punto c) al artículo 7 por el siguiente texto:

«La inmovilización o la retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y de los retirados en las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan del doble del tiempo de la autorización concedida.»

MOTIVACION

Establecer los mecanismos que permitan a las Corporaciones Locales el uso equilibrado de los aparcamientos públicos.

ENMIENDA NUM. 40

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 39.1

De sustitución.

Se propone la adición de las letras h), i), j), k) y l) al artículo 39.1 con el siguiente texto:

«h) En lugares habilitados por la autoridad municipal, como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando colocado el distintivo se rebase el tiempo máximo en él autorizado, o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal, en ambos casos, en los términos de lo regulado en el apartado c) del artículo 7.»

i) En zonas señalizadas para carga y descarga.

j) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

k) Sobre las aceras, paseos, calles peatonales y demás zonas destinadas al tránsito de peatones.

l) Delante de los vados señalizados correctamente.

MOTIVACION

Mayor precisión y descripción de las prohibiciones.

ENMIENDA NUM. 41

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 39.2 y 3

De adición.

Se propone un nuevo texto para el apartado 2 del artículo 39, pasando el actual apartado 2 a constituir un nuevo apartado 3 del artículo 39, con la siguiente redacción:

«2. Queda también prohibido parar y estacionar:

a) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

b) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.»

3. Queda prohibido estacionar en doble fila.

MOTIVACION

Mayor precisión y descripción de las prohibiciones y estructuración del artículo 39.

ENMIENDA NUM. 42

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 65.3

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«Y, en todo caso, el incumplimiento de la obligación de comunicar los cambios de domicilio a efectos de

notificaciones, tanto por los titulares de los vehículos como de los permisos de conducir.»

MOTIVACION

La imposible notificación inmediata de la denuncia al infractor origina graves disfunciones en los procedimientos de notificación de denuncias y sanciones.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 65.4

De supresión.

Se propone la supresión de las expresiones «omisión de socorro en caso de necesidad o accidente» y la de «y las competencias o carreras entre vehículos».

MOTIVACION

Por considerar que estas conductas constituyen faltas muy graves.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 65.5

De sustitución.

Se propone la sustitución del apartado 5 por el siguiente texto:

«Tendrán la consideración de infracciones muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, por las características y condiciones de la vías, por las condiciones atmosféricas o de visibilidad, por la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción. Además tendrán

la consideración de falta muy grave la circulación por las vías objeto de esta Ley bajo la ingestión de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, el incumplimiento de la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas y las de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación, la conducción temeraria, la omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave y las competencias o carreras entre vehículos.»

MOTIVACION

En congruencia con la enmienda al artículo 65.4 y mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 67.1

De sustitución.

Se propone la sustitución del apartado 1 por el siguiente texto:

«Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas, las graves con multa de hasta 50.000 pesetas y las muy graves con multa de hasta 100.000 pesetas. En el caso de infracciones graves podrá imponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso.»

MOTIVACION

Se pretende incorporar la sanción de suspensión del permiso de conducción de hasta tres meses en todos los supuestos de infracciones muy graves en consonancia con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal. Esta propuesta reforzaría a las autoridades en la imposición de sanciones derivadas de los expedientes administrativos por conductas tipificadas como muy graves que acarrear riesgo para las personas o para la integridad de los bienes.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 67.4

De sustitución.

Se propone la sustitución del último párrafo de dicho artículo por el siguiente texto:

«En aquellas infracciones de especial gravedad la Administración impondrá la sanción de suspensión de hasta un año de la correspondiente autorización o de la cancelación de la misma.»

MOTIVACION

La especial gravedad de determinadas infracciones exige la imposición en todo caso de la suspensión de la autorización o cancelación de la misma.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 71.1.e) y f)

De sustitución.

Se propone la sustitución por los siguientes textos:

«e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el tiempo autorizado en el distintivo o cuando se rebase el tiempo máximo permitido en la ordenanza municipal en los términos de lo regulado en el apartado c) del artículo 7.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.»

MOTIVACION

Se pretende utilizar la grúa en los supuestos de estacionamiento irregular en las zonas de aparcamiento

regulado y en aquellos supuestos que perjudican a los vehículos de transporte colectivo o servicios públicos.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 77

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en las mismas los datos a que hace referencia el artículo 75 y el derecho reconocido en el 79.1.

La obligación de notificar en el acto las denuncias por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico no será de aplicación en los supuestos de estacionamientos indebidos y otras infracciones que impliquen la ausencia del conductor o titular del vehículo o supongan un grave riesgo para los usuarios de la vía o cuando fuera materialmente imposible por las circunstancias del tráfico. En estos casos podrá notificársele la denuncia con posteridad.»

MOTIVACION

Esta redacción del párrafo segundo del citado artículo pretende regular la situación que se produce en numerosos supuestos en que es imposible indentificar al infractor por el grave riesgo que puede suponer al resto de usuarios de la vía alterar el tráfico, o por las cada vez más frecuentes infracciones de estacionamiento en la que es imposible localizar al infractor por encontrarse ausente del lugar del mismo.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 81

De sustitución.

Se propone la sustitución por el siguiente texto:

«1. La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses, contados a partir del día siguiente en que se hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada de acuerdo a lo establecido en el artículo 78.

2. Las sanciones, una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, prescripción que sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.»

MOTIVACION

La enmienda propone fijar un plazo de prescripción similar al de las faltas tipificado en el artículo 131 de la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que

se aprueba el Código Penal, siguiendo la pauta marcada por la anterior normativa de tráfico.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional

De adición.

Se propone la adición en la tercera línea y después de «Reglamento general de circulación» de la expresión «para la aplicación y desarrollo».